

Procedimiento de Análisis/Reclamo de Quejas de Discriminación y Cumplimiento

Formulario de quejas de discriminación

[Haga clic aquí para descargar el formulario de queja de discriminación](#)

Procedimiento de Análisis/Reclamo de Quejas de Discriminación y Cumplimiento

Es política del Puerto asegurar el cumplimiento con las leyes federales de no discriminación en todos los programas y actividades. El Puerto no realizará ninguna discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, religión, ascendencia, identificación con un grupo étnico, credo, sexo (incluyendo la orientación sexual o identidad de género real o percibida), discapacidad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil, estado de excombatiente o edad en ningún programa, servicio o actividad del Puerto.

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (“Título VI”) prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional en programas y actividades que reciban asistencia financiera federal. Ley de Estadounidenses con Discapacidades (“ADA”) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (“Sección 504”) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad por parte de agencias gubernamentales locales o estatales y de beneficiarios de asistencia financiera federal.

La discriminación incluye, pero no se limita a, excluir o negar a un individuo la participación o los beneficios de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad del individuo.

El Puerto de Oakland (“Puerto”) no excluye, niega los beneficios ni discrimina a ninguna persona por motivos de raza, color, religión, ascendencia, identificación con un grupo étnico, origen nacional, credo, discapacidad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil, edad, estado de excombatiente o sexo (incluyendo la orientación sexual o identidad de género real o percibida) en la administración de sus programas o actividades, incluyendo el puerto marítimo, el Aeropuerto Internacional de Oakland y los programas comerciales de bienes raíces, ya

sea si se llevan a cabo directamente por el Puerto, mediante un contratista o cualquier otra entidad con la que el Puerto lleve a cabo sus programas y actividades.

El Puerto se compromete en tomar las medidas razonables para proporcionar acceso oportuno y significativo a las personas con conocimientos limitados de inglés que vengan a participar en los programas, servicios y actividades del Puerto. El Puerto proporcionará asistencia en otros idiomas de forma gratuita a aquellas personas. Para más información sobre la asistencia en otros idiomas, póngase en contacto con

Amy Tharpe, Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto de Oakland
Social Responsibility Division
530 Water Street
Oakland, CA 94607
(510) 627-1302
atharpe@portoakland.com

Este procedimiento de Análisis/Reclamo de Quejas de Discriminación y Cumplimiento se establece para que cualquier miembro del público que crea que haya sido objeto de discriminación en la recepción de beneficios y/o servicios por parte del Puerto por motivos de raza, color, religión, ascendencia, identificación con un grupo étnico, origen nacional, credo, discapacidad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil, edad, estado de excombatiente o sexo (incluyendo la orientación sexual o identidad de género real o percibida) y desee presentar una queja, puede hacerlo siguiendo la siguiente pauta. Además, la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles puede, bajo su propia iniciativa, realizar un análisis de cumplimiento para investigar si los departamentos del Puerto cumplen con el Título IV, la ADA, la Sección 504 y otras leyes federales y estatales de derechos civiles en caso de que no se presenten quejas de forma periódica. Se prohíbe que el Puerto tome represalias contra cualquier miembro del público que presente una queja bajo estos procedimientos, además, cualquier represalia será tratada de forma oportuna en caso de que ocurra.

La queja será por escrito y contendrá información sobre la queja y la presunta discriminación como, por ejemplo:

1. El nombre, la dirección y número de teléfono del denunciante;
2. El nombre del departamento del Puerto y/o el(los) empleado(s) en contra de quien(es) se presenta la queja;
3. La ubicación, fecha y descripción de la presunta violación; y
4. La firma del demandante o la persona asignada por él o ella.

Por favor, consulte el **Formulario de quejas de discriminación sobre los títulos VI/504/ADA y otros estatutos relacionados** al final de este procedimiento.

Si el/la demandante no puede presentar la queja por escrito, puede llamar a la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto de Oakland para presentar una queja verbal.

La queja debe presentarse por el demandante o la persona designada por él o ella lo más pronto posible y no más allá de 180 días calendario después de la supuesta violación a:

Amy Tharpe, Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto de Oakland
Social Responsibility Division
530 Water Street
Oakland, CA 94607
(510) 627-1302
atharpe@portoakland.com

Si se realiza una queja directamente a un departamento del Puerto, oficina o miembro del personal, el departamento del Puerto, la oficina o el miembro del persona deberá remitir la queja a la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto dentro de 5 días calendario.

Dentro de un plazo de 10 días calendario después de la recepción de la queja:

1. la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto determinará si el Puerto tiene jurisdicción sobre la queja y enviará una carta de confirmación al demandante para informarle si se realizará la investigación sobre la queja. Esta carta también informará al demandante sobre su derecho a presentar una solicitud directamente con la agencia federal;
2. para las quejas relacionadas con el Aeropuerto Internacional de Oakland, la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto remitirá una copia de la queja a la agencia federal correspondiente, junto con una declaración que describa todas las medidas tomadas para resolver el asunto y los resultados del mismo dentro de 15 días después de haber sido recibida;
3. si la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto encuentra jurisdicción, notificará al departamento del Puerto que es el sujeto de la queja, solicitará una respuesta y comenzará una investigación. La investigación puede incluir entrevistas al demandante, los empleados del Puerto, los contratistas, los subcontratistas, los subcesionarios y los testigos de la presunta discriminación, así como también la revisión de cualquier evidencia física o escrita.

La Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto puede intentar conciliar y resolver la queja mediante una solución de mutuo acuerdo. Cualquier resolución informal deberá ser firmada tanto por el departamento del Puerto, que es el sujeto de la queja, como por el demandante. A falta de circunstancias atenuantes, la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto finalizará la investigación y el desarrollo de la resolución dentro de 30 días tras el comienzo de la investigación.

Se realizará una investigación apropiada, pronta e imparcial de cualquier acusación presentada bajo los estatutos federales de no discriminación. Durante el análisis de la queja, se aplicará una norma de preponderancia de la evidencia.

Cuando la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto determine que sí ha ocurrido una discriminación y no se establece una resolución informal, la Coordinadora determinará cualquier medida correctiva y ordenará al departamento del Puerto que implemente las recomendaciones aceptadas.

A falta de circunstancias atenuantes, la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto entregará una respuesta escrita al demandante dentro de 45 días calendario tras el inicio de la investigación. La Coordinadora enviará una de las siguientes tres cartas:

1. una carta de clausura en la que se resumen las acusaciones y se declara que no hubo violación y que el caso fue cerrado; o
2. una carta de resolución en la que se resumen las acusaciones y se describe la resolución informal acordada mutuamente por el demandante y el departamento del Puerto sobre la queja presentada; o
3. una carta de conclusión ("LOF", Letter of Finding, por sus siglas en inglés) en la que se resumen las acusaciones y la investigación de la presunta queja, y donde además se explica cualquier medida correctiva que deberá tomar el Puerto.

Si la respuesta no resuelve el problema de forma satisfactoria, el demandante o el departamento del Puerto pueden apelar al Director Ejecutivo del Puerto dentro de 15 días calendario tras la recepción de la respuesta por parte de la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto. Dentro de 15 días calendario tras la recepción de la apelación, el Director Ejecutivo del Puerto o la persona designada por él o ella se reunirá con el demandante y el departamento del Puerto afectado para discutir la queja y las posibles resoluciones. El Director Ejecutivo del Puerto o la persona designada por él o ella también puede entrevistar a los testigos y revisar cualquier evidencia física o escrita. Dentro de 15 días calendario tras la reunión con el demandante y el departamento del Puerto, el Director Ejecutivo del Puerto o la persona designada por él o ella responderá una resolución final al demandante por escrito.

Si en cualquier momento se sabe que habrá una demora, la Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto notificará al demandante la(s) razón(es) de la demora por escrito y dará a conocer la fecha esperada para la respuesta.

La Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto mantendrá los registros de las quejas recibidas, las resoluciones informales, las conclusiones de las investigaciones, las apelaciones y las decisiones de éstas. La Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto documentará todas las medidas tomadas para resolver todas las quejas, comunicará las actividades de quejas a la agencia

federal correspondiente según se requiera y mantendrá las quejas y la documentación de sus resoluciones durante un periodo no inferior a dos (2) años.

La Coordinadora de Cumplimiento de Derechos Civiles del Puerto (mediante el Director Ejecutivo) deberá presentar un informe a la Junta de Comisionados del Puerto al menos una vez al año sobre la cantidad, naturaleza y estado de las quejas.

Estos procedimientos no niegan el derecho del demandante a presentar una queja con alguna agencia estatal o federal ni iniciar litigios por quejas por presunta discriminación, intimidación o represalia de cualquier tipo que esté prohibido por ley.